



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 06 de diciembre de 2021

En la fecha pasa a despacho del señor juez la presente demanda ejecutiva, informándole que, fue asignada por reparto a través de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad. Sírvase proveer.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1392

Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00247-00

Proceso: Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima)

Demandante: COOPHUMANA

Demandada: MARITZA CUERO RENTERIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Seis (06) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Estriba el despacho en resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular de Mínima cuantía, adelantada por COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA”, representada legalmente por Gustavo Eduardo Rincón Méndez, por conducto de apoderada judicial, contra MARITZA CUERO RENTERIA.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibídem; igualmente, los Pagarés aportados como título valor cumplen con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de estos una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra de los deudores hoy demandados, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO “COOPHUMANA”**, identificada con NIT No. 900.528.910-1, contra la señora **MARITZA CUERO RENTERIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66,940,655 por las siguientes sumas de dinero:

1º.- Por la suma de **TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS M.CTE (\$13.134.147)**, por concepto de capital.

a.- Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS MCTE (2.743.872)**, por concepto de intereses remuneratorios o de plazo pactados causados y dejados de cancelar desde el 31 DE ENERO DE 2021 HASTA EL 31 DE OCTUBRE DE 2021.

b.- Por el valor correspondiente a los intereses moratorios mensuales fluctuantes, liquidados sobre la suma señalada como capital en el Nral1º, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera partir del 01 de noviembre de 2021, hasta que se cancele en su totalidad lo adeudado por el demandado. –

2º.- Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada **MARITZA CUERO RENTERIA**, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1392

Ejecutivo Singular con Medidas (Mínima) de COOPHUMANA

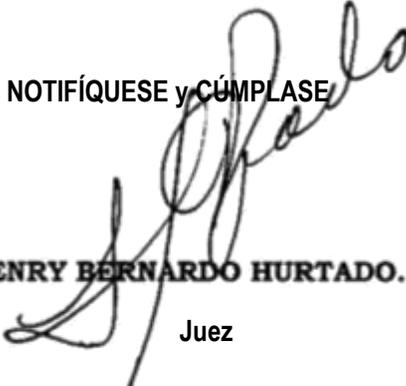
Vs, MARITZA CUERO RENTERIA**Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00247-00**

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la demandada en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP, en concordancia con el Art 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ADVERTIR A la parte demandante y su representante judicial, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos al continuar en su poder el título valor <Pagaré > que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. LUZ MARIA ORTEGA BORREGO, identificada con C.C. No. 64.568.532, portadora de la T.P. No. 117.483 del C.S.J. como apoderada judicial de la parte ejecutante, de conformidad con los términos del memorial aportado al expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez



Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado**Juez****Juzgado Municipal****Civil 005****Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92f05411c69a96dd487a866717ba1f70fae11fdb107f8ae74b079cea468a8262**

Documento generado en 06/12/2021 05:08:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>